



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 81

Sábado 12 de abril de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se concede una nueva prórroga hasta el día 30 de abril próximo, del plazo de renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas. («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de abril).

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 25 de septiembre del pasado año, prorrogaba el plazo de renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas hasta el 31 de los corrientes, plazo que se estimó suficiente para que todos los beneficiarios pudieran cumplir lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

Habiéndose formulado diversas peticiones para que este plazo se ampliase, debido a que muchos de los acogidos al Régimen de Protección no habían podido cumplir el indicado precepto por haberse demorado su tramitación en los Organismos que tienen que certificar la veracidad de los datos y la existencia de los familiares beneficiados, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41 del citado Reglamento, se ha servido disponer:

Primero. Se concede una nueva prórroga, hasta el día 30 de abril próximo, para presentar en las Delegaciones provinciales de Trabajo los expedientes de solicitud de la renovación para el presente año, de los títulos de Beneficiario de Familias Numerosas.

Segundo. Los Títulos de Beneficiario expedidos o renovados para 1946, y cuya validez había sido prorrogada hasta el 31 del actual, caducará en dicha fecha, si bien volverá a recobrar su validez a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de renovación para 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.
1.190

Ministerio de Trabajo

Mutualidades y Montepíos Laborales

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DEL MONTEPIÓ DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por orden de 3 de abril de 1946, se constituye con duración indefinida el Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valladolid, cuyo domicilio se fija en dicha capital.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Artículo 2.º El «Montepío de Previsión Social de los trabajadores de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valladolid», tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente ley de

Mutualidades. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo; quien ejercerá su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercer los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de justicia y Dependencia de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Artículo 3.º El Montepío se regirá por los presentes Estatutos reglamentarios y en concepto de supletorio por los preceptos de la ley de 6 de diciembre de 1941, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades y el Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo que ejercerá su intervención a través del órgano competente del mismo.

Artículo 4.º El Montepío desarrollará su actividad en todo el territorio de la provincia de Valladolid, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en el capítulo XI de estos Estatutos reglamentarios.

Artículo 5.º El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de previsión de carácter social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO II

De los socios beneficiarios

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Sección 1.ª—De los socios protectores

Artículo 6.º Los socios protectores serán de dos clases:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios protectores voluntarios.

Artículo 7.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente, a favor del Montepío.

Artículo 8.º Serán socios protectores

voluntarios, cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento del Montepío.

Artículo 9.º Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la forma establecida en los presentes Estatutos reglamentarios.

Artículo 10. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 7.º de los presentes Estatutos reglamentarios:

1.º La afiliación a este Montepío del personal que trabaje a su servicio.

2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos reglamentarios; en la Caja de la institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de aquella.

3.º Remitir a este Montepío y por duplicado, un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellos en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa y categoría profesional.

4.º Remitir mensualmente a este Montepío relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor, en los casos de altas.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de pagos de cuotas.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

Sección 2.ª - De los socios beneficiarios

Artículo 11. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas que trabajen en la provincia.

Artículo 12. Serán derechos de los socios beneficiarios:

1.º Percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos reglamentarios, y en virtud de acuerdo de los órganos competentes del Montepío.

2.º Conocer la efectividad del pago de las cuotas correspondientes, por parte de las Empresas.

3.º Conocer la efectividad del pago que corresponda hacer a la Empresa por cuenta de los productores.

4.º La conservación de todos los derechos adquiridos cuando causen baja en el Montepío.

Artículo 13. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora de la Entidad, a través del Director del Montepío, de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

2.º Estar en posesión de la cartilla de identidad profesional, así como tener cubiertos los recuadros de la misma, especialmente con las fechas de altas y bajas al servicio de las Empresas,

nombre de las mismas y salarios que perciba, debiendo figurar estampados los sellos de control de colocación y paro de las respectivas oficinas.

3.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones, que sean exigidas por el Montepío, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.

4.º Presentar unida a la solicitud de subsidio la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.

5.º Facilitar la inspección o intervención de los Inspectores e Interventores del Montepío, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para la aportación de datos necesarios para el expediente que se instruya con respecto a sus beneficios, allanándoles en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

6.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios para la presentación de solicitudes de subsidios y beneficios u otras cualesquiera que puedan formular con arreglo a las disposiciones de los mismos.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Artículo 14. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo 7.º de estos Estatutos reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de este Montepío, sin perjuicio de que le sean respetados los derechos adquiridos si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 55 de estos Estatutos reglamentarios.

Artículo 15. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, les serán computados como válidos a los interesados, debiendo éstos satisfacer las cuotas correspondientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar, y por tanto cause baja temporal en la Empresa, no lo será como mutualista de esta Entidad, y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en los plazos que por la Entidad se autoricen.

Sección 3.ª - De los demás beneficiarios

Artículo 16. Serán también beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios del Montepío, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos reglamentarios, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Artículo 17. Serán obligaciones de los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar del Montepío, por conducto del Director del mismo, y en la

forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos reglamentarios, y dentro de los plazos que en ellos se determinan, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija el Montepío.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera el Montepío.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento

Sección 1.ª - De la Asamblea general

Artículo 18. Será competencia de la Asamblea general:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío, que le someta la Junta Rectora.

2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central competente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos por los presentes Estatutos reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central competente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10. Resolver los recursos interpuestos por los socios con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios.

11. Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío, cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

Artículo 19. La Asamblea General estará integrada por miembros de la construcción en sus modalidades de empresarios, técnicos, administrativos y mano de obra, en número de 21, en la proporción que se establece para la Junta Rectora, y los vocales natos siguientes:

El director del Montepío, un representante de la Delegación de Trabajo designado por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

Artículo 20. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se contrae el artículo 21 de estos Estatutos reglamentarios.

(Continuará)



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Herrín de Campos

A los efectos de examen y reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1946.

Herrín de Campos, 12 de marzo de 1947. — El alcalde, A. M.



10 Laguna de Duero

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, la rectificación anual del padrón de vecinos del año 1945, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

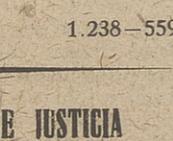
Laguna de Duero, 21 de marzo de 1947. El alcalde, Secundino G.



12 Megeces

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal ordinaria para el actual ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, así como las ordenanzas de exacciones municipales.

Megeces, 17 de marzo de 1947. — El alcalde, Julián de Pedro.



12 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de instrucción

OLMEDO

Don Marcos Sacristán Bernardo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria para la inscripción del dominio de las fincas sitas en término municipal de Aguasal, que luego se reseñarán, promovido por don Teófilo Moreno González, como mandatario de doña Leonor de la Cruz Sánchez, doña María, doña Benita, don Gregorio, don Eusebio, don Florencio, doña Lucía y don Antonio Nieto de la Cruz, en cuyo expediente por providencia de esta fecha he acordado citar por medio del presente a don Fernando Nieto Román o a sus causahabientes, a nombre de cuyo señor aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa la finca urbana que se describirá; a don Segundo Hurtado, don Florentino Domínguez, don Arturo García, doña Concepción Rodríguez, don Florentino Domínguez y don Valentín Puras o a sus respectivos causahabientes, por ser estos señores colindantes de las fincas rústicas que se describirán, cuyos domicilios se ignoran, y al propio tiempo y también por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción del dominio

que se solicita; para que todos los llamados dentro del término de los diez días siguientes a las citaciones y convocatorias puedan comparecer ante este Juzgado al objeto de alegar lo que a su derecho convenga.

FINCAS DE QUE SE TRATA

Una casa en la calle de Olmedo, señalada con el número 9, que consta de varias habitaciones, con cuadra, corral y otras dependencias. De una superficie de 517 metros cuadrados; que linda por la derecha, entrando, con otra de Sèrvulo Domínguez; izquierda, Avelina Domínguez, y espalda, Ronda del pueblo.

Un majuelo al pago de la Bodega, que mide treinta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte, con camino de Olmedo; a llano al Sur, Segundo Hurtado y Florentino Domínguez; Este, Arturo García, y Oeste, tierras comunes del pago.

Otro majuelo al pago de la Palomina, que mide 36 áreas y 22 centiáreas; que linda Norte, Arturo García; Sur, Concepción Rodríguez; Este, Florentino Domínguez, y Oeste, Valentín Puras.

Dado en Olmedo, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Marcos Sacristán, El secretario judicial, F. Gamero Ara.



65 Juzgados mu

TIMBRE VALLEDOLID. — NÚMERO 2

Don Benito Bragado Argüello, oficial habilitado del Juzgado municipal número dos de Valladolid, en funciones de secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 575 de 1946 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada, Antonia Rodríguez Alonso, sobre hurto a Gertrudis Henares; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada Antonia Rodríguez, declarándose de oficio las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a las partes, hágase por medio de testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel de la Cruz. — Rubricado.

Y para que el presente testimonio sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo expido visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — Narciso Martín Sanz. — V.º B.º: El juez municipal, Manuel de la Cruz.

1.053

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se hallan expuestos al público los padrones cobratorios para el año 1947, de las exacciones municipales sobre canalones, vigilancia de establecimientos, depósitos de ganados, escaparates, anuncios, pasos de carruajes, toldos y marquesinas, miradores, portadas que sobresalgan de las fachadas y calefactores e instalaciones mecánicas, a fin de que por los contribuyentes interesados se formulen las correspondientes declaraciones de altas, bajas o de modificación de cuotas, con la advertencia de que pasado el indicado plazo no será admitida baja alguna por ningún concepto y seguirán tributando los contribuyentes que figuraron en los padrones del año 1946.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos procedentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Valladolid, 10 de abril de 1947. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

1.237

Ataquines

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ataquines, 21 de marzo de 1947. — El alcalde, P. A.; El secretario, Jacinto Prieto

1.044-554

Cubillas de Santa Marta

La rectificación del padrón de habitantes de este municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1946, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 10 de marzo de 1947. — El alcalde, Toribio Camazón:

1.109-555

Curiel de Duero

En la Secretaría municipal y por término de quince días, se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, para 1947.

Ordenanzas de exacciones prorrogadas para el ejercicio actual, las del año precedente.

Rectificación del padrón municipal del año 1946.

Curiel de Duero, 20 de marzo de 1947. El alcalde, Teodoro Arranz.

1.235-556



VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 307 del próximo pasado año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Rafael Vella Seniz, por hurto en el Cinema Roxy, siendo denunciante la Policía Armada de esta ciudad; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Rafael Vella Seniz de la falta de hurto de una fotografía de que era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado denunciado Rafael Vella, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda con el original, a que me remito.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al denunciado Rafael Vella Seniz, expido el presente, visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: El juez municipal, Manuel de la Cruz.

1.054

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 685 de 1946, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Isidoro Aceves Trimiño, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de abril y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

697

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de falta seguido en este Juzgado con el número 595 de 1946, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Gervasio Izquierdo Matesanz, hoy en ignorado paradero, para que el día doce de abril y hora de las once y treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

712

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 595 de 1947, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a José María Luelmo Soto, hoy en ignorado paradero, para que el día doce de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

713

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 595 de 1947, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Pedro Ruiz Mongil, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas,

debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

714

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 741 de 1946, sobre daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a Germana Santos Macho, hoy en ignorado paradero, para que el día doce de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

951

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 36 de 1947, sobre desobediencia, ha acordado que se cite por medio de la presente a Luis Herrero Fernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de abril y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

952